



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PRO : Declarativo de Pertenencia
DTE : Ery Javier Reyes y Otros
DDO : Herederos Indeterminados de Concepción Reyes vd de Reyes Demás Personas Indeterminadas
RDO : 2019-00006-00

Timbío Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda que le dio origen a este proceso fue presentada el 18 de enero de 2019 y, en tal virtud, el proceso se tramitó de acuerdo a la legislación vigente en ese momento.-

Teniendo en cuenta que los términos del traslado concedido a los demandados, dentro del proceso de la referencia, se encuentran vencidos y al no haber comparecido persona alguna al despacho se dispuso, nombrar Curador ad-Litem, con quien se surtió la correspondiente notificación.

Llegados a este punto, se hace necesario darle impulso al proceso, encontrando que el artículo 372 del C.G.P. señala la audiencia inicial, el Juez practicará las actividades previstas en dicho artículo.-

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día jueves, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: Convocar a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio a los testigos, solicitados por la parte demandante, quien tendrá la obligación de su comparecencia; de otro lado se nombrará por parte de este despacho al perito quien acompañará la diligencia de Inspección Judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, ***“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”**

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer el día y hora indicados, con el fin de ser escuchados en interrogatorio de parte.-

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el num. 3º ibídem del Art. 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Número 42 hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)